



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción</b>	Ejecutivo conexo
<b>Demandante</b>	Alba Mariana Infante Villarroel
<b>Demandado</b>	José Alfredo Villarreal Lozano
<b>Radicado</b>	05154 31 12 001 <b>2022 00119</b> 00
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante con la ejecución
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No.356

Mediante auto de fecha 22 de julio del presente año se libró mandamiento de pago, el cual le fue notificado al ejecutado conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P, por estados nro.102 de fecha 26 de julio de 2022, en atención al demandante formular la solicitud de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

No obstante, aquel no se opuso a la demanda y, de igual manera, tampoco propuso las excepciones consagradas en la ley procesal, ni procedió al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 e Inc. 1º del art. 442 ibidem).

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos señalados en los arts. 305 y 306 del C.G.P., pues se encuentra ejecutoriada la sentencia de única instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120220005300, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

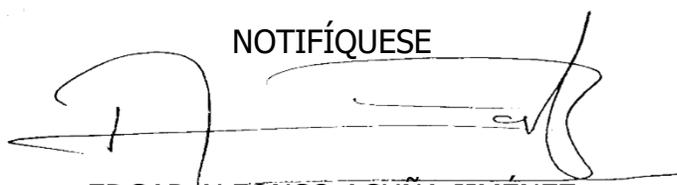
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de Alba Mariana Infante Villarroel y a cargo de José Alfredo Villarreal Lozano, en los términos del mandamiento de pago emitido el 22 de julio del 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$50.000 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be66ed174c2040cac670771eb4d229be4621385f19c41547768394f78ee64e6**

Documento generado en 11/08/2022 07:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>